

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.476

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 43 de 26 de enero de 1957, por el cual se crea una Comisión para que haga unos estudios.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 155 de 20 de noviembre de 1956, por la cual se declara una idoneidad.

Resolución Nº 156 de 20 de noviembre de 1956, por la cual se confiere título de Intérprete Público a un señor.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 225 de 23 de octubre de 1956, por el cual se reglamenta el pago de un impuesto.

Decreto Nº 227 de 23 de octubre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 552 de 3 de abril de 1951, por la cual se aprueba definitivamente unas adjudicaciones.

Resolución Nº 603 de 23 de octubre de 1956, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 129 de 7 de junio de 1956, por la cual se acepta una invitación.

Resolución Nº 130 de 6 de junio de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 157 de 26 de marzo de 1956, por el cual se corrigen unos nombres.

Contrato Nº 49 de 27 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Ernesto Alfaro Lozano, en representación de Inversiones Generales, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 61 de 6 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UNA COMISION PARA QUE HAGA UNOS ESTUDIOS

DECRETO NUMERO 43

(DE 26 DE ENERO DE 1957)

por el cual se crea una Comisión para que estudie el problema de los ocupantes de "San Miguelito" y de otros predios aledaños a la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Créase una comisión para el estudio del problema de los moradores del caserio "San Miguelito" y de otras comunidades instaladas en predios aledaños a la ciudad capital de la República, integrada por las siguientes personas.

Ing. Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas;

Lic. Germán López, Secretario General de la Presidencia;

Arquitecto Emmanuel Vergara, Lic. Francisco Carrasco, Ing. Diógenes A. Pino y los señores Belisario Frías y Ricardo Antonio Ardines.

Artículo segundo: La Comisión procederá sin demora al estudio del problema surgido de la ocupación con viviendas y cultivos de diferentes fincas situadas en el distrito capital de la República.

Artículo tercero: La Comisión deberá informar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Secretario General de la Presidencia, del estado en que se encuentren sus labores, cada diez días, por lo menos, y siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Artículo cuarto: La Comisión tendrá autoridad para asesorarse en sus labores de representantes de las organizaciones legales constituidas por personas afectadas por el problema de que trata este Decreto y para requerir de ellas y de cualesquiera otras asociaciones públicas cuando

fuere necesario para la mejor obtención de informaciones y el cabal esclarecimiento o allanamiento de diferentes puntos de vista.

Artículo quinto: Los funcionarios públicos quedan obligados a dar a la comisión todas las facilidades para su desempeño y a rendirle los informes que ésta le solicite.

Artículo sexto: La Comisión podrá elegir un Presidente y tendrá como Secretaria a la señorita Cira L. Ulloa B., del personal de la Secretaría General de la Presidencia. Cada miembro de la comisión puede designar un suplente personal, que lo sustituya en las faltas accidentales y temporales. En las absolutas se proveerá a hacer nuevo nombramiento.

Artículo séptimo: La Comisión deberá presentar al Órgano Ejecutivo el informe y las conclusiones de su labor, junto con los proyectos y demás documentos pertinentes, a más tardar el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEUTEMATTE.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 155.—Panamá, 20 de noviembre de 1956.

El Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-2013, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleza de Barrera)
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleza de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro, Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suitor: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Suprema de Justicia y de Procurador General de la Nación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 14 de noviembre de 1956, con el cual se acredita que Virgilio Rafael Aizpurúa Murgas, nació en Tolé, Provincia de Chiriquí, el día 24 de diciembre de 1912. Es ciudadano panameño de 43 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Educación el día 14 de noviembre de 1956, en el cual consta que fue inscrito en el registro de diplomas que se lleva en ese Ministerio, en el Libro Nº 18, folio 96, el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, conferido al Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa por la Universidad de Panamá, tal como lo expresa el correspondiente diploma firmado por el Rector y el Decano y refrendado por el Secretario de Educación el día 31 de enero de 1941.

c) Copia del Acuerdo Nº 16, expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 13 de marzo de 1941, por el cual fue declarado idóneo el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República. Dicha copia fue autenticada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de noviembre de 1956.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez 2º del Circuito de Panamá por los señores Lic. Carlos V. Bieberach y Jacinto López y León, el día 19 de noviembre de 1956 en las cuales manifiestan que el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, ejerció la abogacía con buen éxito en la ciudad de Panamá durante más de cinco años con anterioridad al año 1950.

e) Certificados expedidos por el Juez y el Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y por el Juez y el Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro con los cuales se acredita que Virgilio Rafael Aizpurúa ejerció la profesión de abogado en Bocas del Toro desde el mes de julio de 1950.

El Peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Declarar idóneo al Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, para ejercer las funciones de Magistrado de

la Corte Suprema de Justicia y de Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO A UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 156.—Panamá, 26 de noviembre de 1956.

El señor Arturo Morgan Morales, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-45043, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de Intérprete Público del idioma francés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por los señores Jeanette Mabel Latham y Carlos Solé Bosch, examinadores comisionados por el Ministerio de Educación con los que se acredita que el peticionario posee los conocimientos necesarios para traducir del francés al español y viceversa.

b) Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el cual se prueba que el señor Arturo Morgan Morales es persona de buena conducta.

El peticionario ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del idioma Francés al señor Arturo Morgan Morales.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL PAGO DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 226

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se reglamenta el pago del Impuesto de Introducción sobre artículos u objetos adquiridos por determinados empleados de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y, especialmente, de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 141 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas que presten sus servicios a los Estados Unidos de América o a sus

agencias y no sean ciudadanos de dicho país, incluidos en la Clase "A" de la Sección Segunda del Artículo 3º del Tratado de 1936, suscrito entre Panamá y aquel país, deberán pagar los impuestos de introducción al territorio jurisdiccional de la República cuando enajenen artículos u objetos, adquiridos con exención de dichos impuestos, a personas que no gocen de ese beneficio.

Artículo 2º En los registros de las Tesorerías Municipales y en los recibos que expidan en concepto del Impuesto Municipal sobre placas de carros se hará constar que el vehículo se adquirió sin pagar impuestos de importación por razón de lo explicado en el artículo anterior.

No podrá hacerse traspaso alguno de dichos vehículos a persona no exonerada sin que se presente el comprobante de haber pagado tales impuestos.

Artículo 3º Las Tesorerías Municipales enviarán al Administrador General de Aduanas lista de los carros registrados en ella, con todos los datos necesarios.

Artículo 4º No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, se autorizará a los importadores traspasar los objetos allí mencionados a personas que los hayan comprado a plazos aun cuando el último o últimos de los pagos de esos plazos se haya efectuado después del 31 de diciembre de 1956.

Artículo 5º Las personas que gozaren del privilegio de usar placa de vehículo de empleado en la Zona del Canal y lo han perdido a raíz del nuevo Tratado con los Estados Unidos de América tendrán derecho a obtener placa corriente sin necesidad de exhibir constancia de que han pagado los impuestos de introducción correspondientes.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 227

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 106 de 24 de abril del año en curso, se nombró provisionalmente al señor Rubén de la Guardia B., Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, hasta tanto la Dirección General de la Carrera Administrativa suministrara terna de elegibles para el puesto;

Que en vista de la importancia del cargo y de

conformidad con el Artículo 19 del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955, que establece la Carrera Administrativa, la Dirección de la mencionada oficina de la Carrera Administrativa procedió a examinar la capacidad, idoneidad y habilidad de los señores Mario J. Mata U., y Rubén Alberto de la Guardia B., únicos participantes en el concurso respectivo. El examen mencionado se hizo mediante la administración de pruebas escritas, evaluación de preparación académica y experiencia práctica así como el carácter de cada concursante.

Que de acuerdo con el oficio Nº 954-E. de 25 de septiembre pasado, enviado por el Director de la Carrera Administrativa al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, los resultados de las pruebas efectuadas demostraron que el señor de la Guardia B., superó al señor Mario J. Mata;

Que procede nombrar en propiedad al señor Rubén de la Guardia B., en el cargo de Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad al señor Rubén de la Guardia B., en el cargo de Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

APRUEBANSE DEFINITIVAMENTE UNAS ADJUDICACIONES

RESOLUCION NUMERO 952

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 952.—Panamá, 5 de abril de 1954.

El día 26 de febrero de 1954, a las diez en punto de la mañana, se llevó a efecto en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio, una Licitación Pública encaminada a adquirir el suministro de Camisas, Pantalones, Gorras, Corbujas, Forros para Gorras, Botas, Tela y Confección de Uniformes para los miembros de la Guardia Nacional.

El señor Luis Chandeck, Jefe de la Sección mencionada, en nota Nº 366 de 2 del corriente, con la cual adjunta copia del Acta de la Licitación, informa que dicha licitación se llevó a efecto en su Despacho con la asistencia de las casas comerciales Samuel Friedman, El Corte Inglés, S. A., Cía. Rodríguez, S. A., y Fábrica Nacional de Calzados.

Hechas por los concurrentes las propuestas de cotizaciones y debidamente revisadas se llegó a la conclusión de que los precios más bajos fueron ofrecidos por las casas comerciales "Almacén La Mascota", "Sastrería Bazar Francés" y "Fábrica Nacional de Calzados", por el suministro de Vestuario para los Miembros de la Guardia Nacional, cuyo valor se describe en el Acta de la Licitación Pública celebrada el día 26 de febrero del presente año, en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, y la cual se acompaña.

De conformidad con el inciso h) del artículo 300 del Código Fiscal, "Se adjudicará el contrato a quien haya hecho la propuesta más baja".

Por lo demás, el ordinal 10, del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, incorporada al Código Fiscal, establece que "El Órgano Ejecutivo" tiene en todo caso la facultad de aprobar o no las ofertas que se hagan en una Licitación".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueban definitivamente las adjudicaciones hechas a las casas comerciales "Almacén La Mascota", "Sastrería Bazar Francés" y "Fábrica Nacional de Calzado", por el suministro de Camisas, Pantalones, Gorras, Corbatas, Forros para Gorras, Botas, Tela y Confección de Uniformes para la Guardia Nacional, según consta en el Acta de la Licitación Pública, celebrada el día 26 de febrero del presente año, en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 603

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 603.—Panamá, 23 de octubre de 1956.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que la señora Oris G. de Salazar, Oficial Mayor de 1ª Categoría del Despacho del Ministro, ha solicitado catorce (14) semanas de licencia por gravedad, para lo cual ha presentado certificado médico que a continuación se transcribe:

CERTIFICO:

Que la señora Oris de Salazar tiene 7 meses de embarazo con fecha probable de parto diciembre 15 de 1956.

(fdo.) Juan Arosemena, M.D.

Fecha, octubre 15, 1956.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Oris G. de Salazar, Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, catorce (14) semanas de licencia por gravedad, a partir del 5 de noviembre del presente año.

de conformidad con lo que le concede el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
Secretario del Ministerio.

Antonio Moscoso B.,
Secretario Contador.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNA INVITACION

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 129.—Panamá, 3 de junio de 1956.

Por la que se acepta la invitación que hace el Instituto de Cultura Hispánica de España para que visite ese país el Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Instituto de Cultura Hispánica con sede en Madrid, España, ha enviado por conducto de la Honorable Embajada de España en Panamá, atenta invitación al señor Gil Gonzalo Garrido, Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes del Ministerio de Educación para que afectue un viaje de observación y estudio a la Madre Patria, con objeto de darse cuenta de los adelantos educativo-físicos logrados en aquel país y para ponerse en contacto personal tanto con los funcionarios como con los principales directores de la Educación Física española;

2º Que dicha invitación constituye un honor para nuestro país ya que significa que los esfuerzos que se están haciendo en materia de Educación Física han trascendido favorablemente allende los mares;

3º Que es por todos conceptos conveniente aceptar la invitación hecha al Jefe del Departamento de Educación Física para que visite España, y que es conveniente también aprovechar la permanencia de dicho funcionario en Europa para que visite Suecia, cuna de la Gimnasia Educativa, con objeto de que estudie de cerca los sistemas y métodos de esta disciplina que tanto incremento está teniendo en nuestro medio en la formación de la juventud nacional.

RESUELVE:

Primero: Aceptase la invitación hecha por el Instituto de Cultura Hispánica para que visite España el señor Gil Gonzalo Garrido, Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes con objeto de que efectúe contacto personal con los dirigentes de esta disciplina en ese país y estudie los métodos y sistemas de la Educación Física española.

Segundo: Comisionese también al señor Gil Gonzalo Garrido para que visite Suecia para hacer estudios sobre gimnasia educativa que puedan ser aplicables a nuestro medio.

Tercero: El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá pasaporte oficial en favor del señor Gil Gonzalo Garrido, Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes para que efectúe este viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Luis A. Bethancourt Q., Aseador de 4ª Categoría en la Escuela de El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, por razones personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 357

(DE 26 DE MAYO DE 1956)

por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Considérese a favor del señor José Antonio Marín, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Antonio Marín, mediante Decreto Ejecutivo N° 212 de 12 de abril de 1956.

Artículo Segundo: Considérese a favor del señor Eduardo Antonio Marín, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Eduardo Comey, mediante Decreto N° 237 de 23 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día nueve (9) de agosto de 1955, por una parte; y Pedro Ernesto Arias Icaza, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-3626, en nombre y representación de la compañía Inversiones Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el tres (3) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCIO N° 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 130.—Panamá, 6 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Thelma A. de Pérez, Profesora Regular, interina, de Antropología Cultural en el Instituto Nacional, por motivos de salud.

Camila Martínez C., Profesora Regular, interina, de Educación para el Hogar en el Colegio Félix Olivares C., por razones personales.

Débora E. Velásquez, maestra de grado en la Escuela Nuevo Sitio, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por razones de salud.

Isabel María Ibarra, maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua N° 1, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por razones personales.

Edith J. de Lee Chan, maestra de grado en la Escuela de Las Lajas, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por razones personales.

Gloria Clifton, maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición en el Ramo.

Narcisca Rosas, maestra de grado en la Escuela de Chirva, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, por razones personales.

Dorila M. de Batres, maestra de grado en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por razones personales.

María R. de Regis, maestra de grado en la Escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición en el Ramo.

Rita D. Carrillo, maestra de grado en la Escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición en el Ramo.

Jilma J. de Ramos, maestra de grado en la Escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición en el Ramo.

Delfa S. de Ramos Gran, maestra de grado en la Anexa La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por razones personales.

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, tres (3) Motogrúas, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas Motogrúas son del último diseño, "standard" y con las mejoras selectas fabricadas con materiales y que se componen de los siguientes datos técnicos:

Marca: Garwood.

Modelo: 75BT.

1. Cada motogrúa requerida por este contrato debe constituir una unidad de trabajo integral completa, compuesta principalmente de un camión portador y una grúa montada, cuyo peso combinado no exceda de sesenta mil (60.000) libras; que no desplace al movilizarse en la carretera un ancho mayor de ocho pies seis pulgadas (8'-6") y con espacio entre ruedas no menor de ciento ochenta y cinco (185) pulgadas, y el diseño de cada unidad contemplará las siguientes características de operación:

Camión portador:

a) El camión portador deberá ser una unidad de autopropulsión completa independiente de la unidad grúa.

b) El armazón será de acero diseñado estructuralmente para las cargas impuestas y montado en ruedas "Tandem" de doble propulsión con estabilizador trasero y eje de dirección con ruedas simples en el frente. Se proveerán llantas diseñadas para tracción en todo de tamaño 11.00 x 20 en todas las ruedas. Se proveerán también dos (2) ruedas de repuesto con sus llantas del mismo tamaño.

c) El sistema de frenos de aire será completo, incluyendo compresor, tanque de almacenaje, líneas de distribución, válvulas de presión y controles del operador. Los frenos tendrán acción en todas las ruedas del camión.

d) Se proveerá freno de emergencia mecánico de mano con acción en todas las ruedas traseras.

e) Estará provisto de no menos de dos (2) brazos en cuanto libre para apuntalamiento con sus respectivos gatos de tornillo, a cada lado del armazón. Los dos brazos traseros serán del tipo removible.

f) Tendrá amplificador de presión de tipo hidráulico para gobierno del timón.

g) El motor diesel marca G.M.C. 4-71 de ciento treinta y cinco (135) caballos de potencia al freno, completo, con filtros de combustible, filtros de aceite, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, abanico para enfriamiento, radiador, motor de arranque y otros accesorio inherentes.

h) La transmisión será de diez (10) velocidades hacia adelante y dos (2) hacia atrás.

i) La cabina será de tipo convencional cerrada, con todos los mandos dentro, incluyendo espejos retrovisores de tipo de extensión a cada lado.

j) El sistema eléctrico será completo, con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles. Dos (2) lu-

ces delanteras para marcha y dos (2) traseras de señal.

k) Estará provesta de dos (2) luces indicadoras de giro, adelante y atrás con control dentro de la cabina.

l) Bocina de aire.

m) Se proveerá herramientas con sus respectivas caja-porta-herramientas ocoplada a la unidad.

n) Color amarillo (Armour Yellow).

Grúa:

a) La grúa deberá ser de una capacidad nominal de tres cuartos (3/4) yarda cúbica.

b) La grúa tendrá un radio de giro completo de trescientos sesenta (360°) grados.

c) No desplazará en marcha un ancho mayor de ocho pies con seis pulgadas (8'-6").

d) El armazón giratorio llevará ocho (8) rodillos de cojinetes bicelados alojados en muñones de apoyo, con capacidad de giro completo de 360°. El armazón fijo debe estar rigidamente acoplado al armazón del camión soporte.

e) La cabina cerrada deberá tener ventana para amplio campo visual, y puertas con cerraduras, ventiladores y aberturas de servicio.

f) El motor diesel será Marca G.M.C. 3-71 de setenta y seis (76) caballos de potencia al freno, completo, con radiador, abanico para enfriamiento, filtros de aceite, motor de arranque, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, filtros de combustibles y otros accesorios inherentes.

g) La pluma será de treinta (30) pies de largo para cable de arrastre, cucharón de almeja, y trabajos de alzamiento; con el equipo completo para el trabajo requerido a excepción del cucharón de almeja y el balde de arrastre propiamente. Incluirá extensión adicional de diez (10') pies. Incluirá también el Rud-O-Matic tagline Nº 636 para operación del cucharón de almeja.

h) El aparejo de apalear será de tres cuartos (3/4) yardas cúbicas de capacidad, incluyendo el aguilón, brazo del cucharón, cucharón y todos los implementos y accesorios para el trabajo.

i) La distribución de potencia simple para todas las partes operables será gobernada mediante embragues de fricción, cajas de transmisión, cadenas de accionamiento y otros dispositivos mecánicos.

j) Se proveerá amplificador de presión de tipo hidráulico o mecánico para los mandos o controles.

k) El sistema eléctrico será completo, con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles, incluyendo dos (2) reflectores montados en la cabina de mando, una luz de extensión de 15 vatios con su interruptor, un toma corriente doble, una adicional de extensión de 30 pies con su protector de alambre y bombillo de 30 bujías, dos (2) reflectores rojos, un juego de luces de paso y luces de señales de giro.

l) Tendrá comunicación de señales entre la cabina de mando del camión portador y la cabina de operación de la grúa, por medio de pito eléctrico.

m) Se proveerán todos los cables y accesorios requeridos para el aparejo de palas, cucharones de almeja y baldes de arrastre.

n) Color: Amarillo (Armour Yellow).

o) Se proveerán tres (3) copias en español y tres (3) copias en inglés del manual de operación y catálogo de partes al entregar estas unidades.

Segunda: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencias de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Tercera: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Cuarta: Es convenido que las tres (3) Motogruas de que trata este contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinta: Es convenido que el precio de cada motogrua incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" CRISTOBAL, es de B/. 35,072.36 libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor de las tres unidades de B/. 105,217.08, a cuya cantidad debe agregarse la suma de B/. 348.00, en concepto de los artefactos adicionales que deben llevar las mismas, por lo cual el valor total del contrato es de B/. 105,565.08 (ciento cinco mil quinientos sesenta y cinco balboas con ocho centésimos).

Parágrafo: Estas motogruas se proveerán de los siguientes artefactos adicionales:

	Precio Unitario	Total
1) Topo de pluma telescópico tubular para su posición máxima vertical	B/. 85.00	B/. 225.00
2) Indicador de radio montado sobre pluma de la grúa	B/. 31.00	B/. 93.00
Costo adicional	B/. 348.00	

Sexta: Es convenido que los pagos correspondientes, serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Séptima: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Octava: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación del suministro de abastos y partes de repuesto para las tres (3) motogruas de que trata este contrato, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las dichas motogruas con opción a renovarla por períodos adicionales de seis (6) meses si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo Nº 1: Para responder de esta obligación el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima anterior.

Parágrafo Nº 2: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar las existencias de partes mantenidas por el Contratista, y de recomendar cambios de inventario para servir más eficientemente las condiciones de operación de campo.

Parágrafo Nº 3: El Contratista deberá garantizar un servicio de cuarenta y ocho (48) horas en el suministro de partes, tal como se ha definido aquí. En casos circunstanciales, se le concederá tiempo adicional para hacer los pedidos y embarques, pero en ningún caso deberá excederse de diez (10) días. La falta de cumplimiento de esta estipulación para el suministro, será causa suficiente para que la Nación adquiera las partes en el mercado, y el Contratista deberá pagar a la Nación por los gastos en que incurra adicionales a los precios del contrato.

Novena: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista señalado por la fábrica, más los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista. Regirán los precios de lista, al momento de la compra, que estén en vigencia más los gastos contractuales.

b) Las partes que se pidan directamente por la Nación a la fábrica serán vendidas al precio

de lista mas los gastos contractuales. Estas partes tendran que ser pedidas por conducto del oferente, Inversiones Generales, S. A. La entrega de estas partes podrá efectuarse normalmente en un término de diez dias ex-fábrica.

Décima: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés dias del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

ERIC DELVALLE.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Inversiones Generales, S. A.

Pedro Ernesto Arias Icaza.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 23 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61
(DE 6 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Osvaldo Velásquez, Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio.

HACE SABER:

Que por memorial fechado el día 6 de febrero del presente año, el Lic. Liborio García Arauz, en representación de la señora Felicidad García de Súa, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de la ciudad de Chitré, cedulada N° 26-1350, ha solicitado a este Tribunal Título Constitutivo de Dominio sobre una casa que ha construido en un terreno nacional dentro del área del Distrito de Macaracas y que le pertenece en propiedad. El edificio se describe así:

"Una casa, de un solo piso, paredes de quincha, piso de cemento, techo de tejas nacionales, ubicada en la Calle del Comercio del Distrito de Macaracas. Mide de frente diez metros con 26 centímetros lineales y de fondo diez y siete metros con cuarenta centímetros lineales, más dos metros con ochenta centímetros lineales de portal. Total veinte metros con 26 centímetros lineales. Área total de la casa doscientos cuarenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados. Linderos: Norte, Calle del Comercio y casa de Juana Castillo Vda. de Moreno; Sur, casa de Gabriela Carranza; Este, Calle sin nombre y Oeste, Calle del Comercio. La superficie del lote de terreno donde está construida la casa tiene quinientos treinta y nueve (339) metros con cuarenta (40) centímetros cuadrados".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presenten hacerlo valer, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 12 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLO C.

El Secretario,

Melquiades Viquez D.

L. 4170

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio.

HACE SABER:

Que por memorial de fecha 21 de enero del presente año, el Licenciado Liborio García Arauz, en representación de la señora Elea Moreno de Vergara, mujer, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Santos, con residencia en Sabana Grande, cedulada N° 35-1929, ha solicitado a este Tribunal título constitutivo de dominio sobre una casa que ha construido en un terreno nacional fuera del área de la ciudad y que le pertenece en propiedad. El edificio solicitado se describe así:

"Una casa de un solo piso, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cemento, ubicada en la Avenida Central del Corregimiento de Sabana Grande, mide de frente 9 m. con 28 cm. lineales por 11 m. 40 cm. lineales de fondo. Área total, 105 m. 19 cm. cuadrados. Norte, terreno municipal y mide 14 m. 08 cm. Sur, Avenida Centro y mide 14 m. 04 cm.; Este, terreno municipal y mide 30 m. y Oeste solar de Miguel Moreno y mide 30 m. Área total 422 m. 40 cm. cuadrados".

Por tanto y por el término de treinta (30) días, se fija en lugar visible de la Secretaría este edicto emplazatorio para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presente a hacerlos valer, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, febrero 5 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLO C.

El Secretario,

Melquiades Viquez D.

L. 4171

(Única publicación)